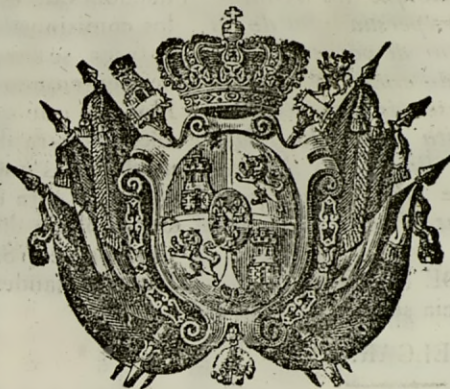


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 15.—Circular.—Número 1806.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 20 del actual la orden circular que sigue.

La circular expedida en 6 de este mes ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes, pero preciso es tambien atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El art. 23 de la ley de tres de febrero de 1823, encarga á los ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion, y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia. Varias han sido las expedidas desde los Reyes católicos hasta Carlos 3.º. Las leyes 1.ª, 2.ª, 11.ª y 17.ª del título 24, dan bien á conocer que los diferentes Monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la real ordenanza de 7 de diciembre de 1748, ley 14, título 24 que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos, y la real cédula de 19 de abril de 1762, ley 17.ª del propio título, contienen ya reglas muy sábias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por el decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812, restablecido en 23 de noviembre de 1836, en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los montes de propios y comunes, y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes, y las disposiciones que contienen están enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto, cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto; se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantíos se observe lo siguiente:

1.º Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales encargarán inmediatamente á los ayuntamientos que nombren cada uno personas expertas que reconociendo los montes y dehesas de propios y comunes, vean las plan-

taciones que convendrá y podrán hacerse, qué número de árboles y de qué clase segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos, ó por siembra.

2.º Que en vista de las noticias que estos comuniquen, hagan las mismas corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptúe podrá plantar cada vecino en este año, con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazón.

3.º Que estos plantíos deben hacerse cada año, empezando desde el presente en los dos meses y dias comprendidos entre el 15 de diciembre hasta fines de febrero, remitiendo en todo marzo á la Diputacion provincial testimonio en que se espese el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se pasará al Gobierno para su conocimiento.

4.º Para verificar estos plantíos harán preparar los ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un concejal y un experto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubieren tocado.

5.º Que los ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles, observándose lo mismo en los plantíos que en la actualidad se hallan en estado de talleres.

6.º Que cuiden tambien dichas corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos.

7.º Con respecto á los montes y terrenos valdíos que notoriamente pertenezcan al estado, mandarán los Gefes políticos á los celaderos ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten que plantíos deberán hacerse y si convendrá se verifique de arraigo ó formando almacigas ó viveros para transplantarlo despues, y en vista de los datos que recojan dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblándose los montes, asi como las orillas de los rios y grandes arroyos y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A. comuni-

cada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el boletín oficial de la provincia, á fin de que los ayuntamientos constitucionales de la misma, persuadidos de los bienes materiales que han de reportar al país tan saludables medidas, practicarán con todo esmero y exactitud cuanto se previene en las preinsertas disposiciones, no omitiendo diligencia alguna hasta lograr los fines que se propone el Gobierno de S. M. Burgos 25 de Noviembre de 1841. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Diferentes pueblos de esta provincia se han dirigido á

PARTIDO DE MELGAR.

SORTEO DE QUEBRADOS.

Penilla ó Pinilla de Arlanzua número dos, con Pedrosa del Príncipe número uno. Villaverde Mojina número uno, con Vizmaño número dos. Castellanos de Castro número uno, con Tamarón número dos. Pedrosa del Páramo número uno, con Manciles número dos. Grijalba número uno, con Villasandino número dos.

| PUEBLOS. | Cupo. | | Pueblos á quienes ha tocado dar el Soldado en el sorteo de décimas. | Soldados que les corresponden dar |
|------------------------------|--------|----------|---|-----------------------------------|
| | Almas. | Soldados | | |
| Pedrosa del Príncipe | 366 | 1 | | |
| Villaverde Mojina | 315 | 9 | Villaverde Mojina soldado | 1 |
| Vizmaño | 68 | 1 | Sustituto | 1 |
| Belbimbre | 115 | 3 | Belbimbre soldado | 1 |
| Barrio Nuño | 100 | 2 | Sustituto primero | |
| Villazopeque | 108 | 3 | Idem segundo | |
| Villanueva las Carretas | 68 | 2 | Idem tercero | |
| Pampliega | 692 | 8 | Pampliega soldado | 2 |
| Santiuste | 32 | 1 | Sustituto primero | |
| Torrepadierne (Granja) | 35 | 1 | Idem segundo | |
| Villaquirán de los Infantes | 108 | 3 | Villaquirán de los Infantes soldado | 1 |
| Palazuelos junto á Pampliega | 162 | 4 | Sustituto primero | |
| Villamedianilla | 120 | 3 | Idem segundo | |
| Valles | 340 | 9 | Valles soldado | 1 |
| Iglesias | 425 | 1 | Sustituto | 1 |
| Los Balbases | 976 | 6 | Los Balbases soldado | 3 |
| Villaldemiro | 160 | 4 | Sustituto | |
| Vallejera | 110 | 3 | Vallejera soldado | 1 |
| Hinestrosa | 162 | 4 | Sustituto primero | |
| Villaquirán de la Puebla | 124 | 3 | Idem segundo | |
| Hontanas | 137 | 3 | Hontanas soldado | 1 |
| Castellanos de Castro | 124 | 3 | Sustituto primero | |
| Tamarón | 173 | 4 | Idem segundo | |
| Cañizar de los Ajos | 125 | 3 | Cañizar de los Ajos soldado | 1 |
| Citores | 108 | 3 | Sustituto primero | |
| Villanueva Argañó | 153 | 4 | Idem segundo | |
| Manciles | 103 | 2 | Manciles soldado | 1 |
| Villasidro | 156 | 4 | Sustituto primero | |
| Pedrosa del Páramo | 132 | 4 | Idem segundo | |
| Yudego y Villandiego | 289 | 8 | Yudego y Villandiego soldado | 1 |
| Santa Maria del Manzano | 84 | 2 | Sustituto | |
| Arenillas de Rio-pisuerga | 386 | 1 | | 1 |
| Padilla de Arriba | 452 | 2 | Padilla de Arriba soldado | 2 |
| Castrillo Murcia | 294 | 8 | Sustituto | |
| Villoveta | 300 | 8 | Villoveta soldado | 1 |
| Palacios de Rio-pisuerga | 82 | 2 | Sustituto | |
| Olmillos de Sasamon | 406 | 1 | Olmillos de Sasamon soldado | 2 |
| Padilla de Abajo | 355 | 9 | Sustituto | |
| Melgar | 2216 | 8 | Melgar soldado | 6 |
| Valtierra | 96 | 2 | Sustituto | |
| Itero del Castillo | 220 | 6 | Itero del Castillo soldado | 1 |
| Castrojeriz | 2429 | 6 | Sustituto | 6 |
| Villasandino | 920 | 4 | Villasandino soldado | 3 |
| Grijalba | 205 | 6 | Sustituto | |
| Villasilos | 437 | 4 | Villasilos soldado | 2 |
| Sasamon | 620 | 1 | Sustituto | 1 |
| Revilla Vallejera | 324 | 1 | | 1 |

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

SORTEO DE QUEBRADOS.

Santa Maria Rivarredonda número uno, con Altable número dos. Obarenes número uno, con Moriana número dos. Bentosa de Miranda número uno, con Santa Gadea número dos. Añastro número uno, con Ameyugo número dos. Ayuelas número uno, con Guinicio número dos. Bujedo número uno, con Villanueva del Conde número dos. Ircio número uno, con Condado de Treviño número dos.

Table with 4 columns: Location, Number, Count, and Soldier/Status. Lists locations like Villanueva Tovera, Silanes, Altable, Santa Maria Rivarredonda, Miraveche, Pancorbo, Montañana, Suzana, Miranda, Obarenes, Moriana, Saseta, Bentosa de Miranda, Santa Gadea, Portilla, Villanueva Soportilla, Orón, Encío, Añastro, Pariza, Ameyugo, Bozoó, Ayuelas, Guinicio, Bujedo, Villanueva del Conde, Condado de Treviño, Salverde de Miranda, Puebla de Arganzou, Encío, and Alluercanes.

PARTIDO DE ROA.

SORTEO DE QUEBRADOS.

La Sequera número uno, con Adrada de Aza número dos. San Martin de Ruviales número uno, con Pedrosa de Duero número dos.

Table with 4 columns: Location, Number, Count, and Soldier/Status. Lists locations like Adrada de Aza, La Sequera de Aza, Mambrilla de Castrejon, Berlangas, Boada de Roa, Fuentesmolinos, Cueva de Roa, Villallescusa de Roa, Aza, Angüis, Valdezate, Fuentesecen, Ontangas, Ruviales, Nava de Roa, Alcazado, Olmedillo, Matuelda, Pedrosa de Duero, San Martin de Ruviales, Roa, Fuenteselendro, Guzman, La Orra, Moradillo de Roa, Montana Mauvirgo, and Allovela.

Número 1790 En la fábrica de fusiles de Sevilla se compran cajas de nogal para fusil, si están sanas, sin grietas ni nudos y arregladas en todas las dimensiones y figura á la plantilla.

Tablones de nogal si tienen dos varas y cuatro pulgadas de largo ó mas, doce pulgadas de ancho y tres de grueso.

Trozos rollizas de nogal si tienen dos varas y cuatro pulgadas de largo ó mas, doce pulgadas de diámetro (que es igual á una vara en redondo) por la cabeza mas delgada.

Los tablones y las trozas deben ser derechos sin nudos, grietas, venteaduras, polilla, ni ningun otro defecto que impida sacar cajas sanas.

Si los tablones y trozas fuesen mas largas y mas anchas ó de mayor diámetro se compran tambien.

El director de la misma fábrica deseoso de que la madera de nogal para cajas de fusil se crie en abundancia en todas las provincias, invita á los labradores y hortelanos de las mismas, al cultivo de este arbol.

El nogal por su abundante y apreciable fruto y por la bondad de su madera aplicable á la carpintería y ebanistería y la mas apropiado para cajas de fusil, tercerola, carabina y escopeta ofrece ganancia segura á los labradores.

El nogal puede criarse en todas las provincias en sitios de regadio ó humedos. Se siembra en octubre en almáciga á un pie de distancia uno de otro, y se trasplanta en diciembre á los tres años de sembrado. Se crian en todos los climas, y terrenos, pero prosperan mas en los calizos húmedos ó de regadio. Se injertan de canutillo ó escudete para que den mas y mejor fruto.

El nogal cuando llega á todo su crecimiento es el gigante de los árboles frutales de Europa, y cuando está en su lozania y robustez paga con su fruto la renta de un terreno cuarenta veces mayor que el que ocupa.

Cuando el nogal empieza á pararse, á dar menos fruto y á tener alguna madera seca debe cortarse en el mes de enero. Su madera se mantiene y fortifica en el agua.

En la provincia de Logroño y en la de Ronda ha habido nogal que ha producido mas de tres mil cajas de fusil, ademas del ramaje y retazos aplicables á la carpintería y ebanistería, y ha valido á su dueño en la primera mas de siete mil reales, y en la segunda mas de diez mil, despues de pagados todos los gastos de corta, troceo serrado &c. Sevilla 22 de octubre de 1841. = El director, Juan Senovilla.

Número 1798. Amortización. Provincia de Burgos

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Se ha solicitado la tasación de una casa con dos entradas dividida en dos habitaciones, perteneciente al Cabildo mayor de la S.ta Iglesia Catedral de esta Ciudad, la cual forma fachada al paseo del Espolon; su construcción es de sillería hasta la coronación de la imposta; y el resto de hasta y media de ladrillo: produce en renta anual 3300 rs. Ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 74,250 rs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 146,954 reales: no tiene carga alguna.

La habitación que ocupa en dicha casa el Sr. Comandante general de la provincia está sin escritura de arriendo, y con respecto á la otra, consta que hay un convenio entre el inquilino, como Prebendado de la Sta. Iglesia, y el mencionado Cabildo mayor, de mantenerle en posesión de la insinuada habitación durante su vida, como igualmente lo verifica con otros de su clase.

Número 1803. Benedictinos de San Salvador de Oña.

Se ha solicitado la tasación de una casa en el barrio de San Cipriano, un prado de ocho celemines de sembradura de 3.ª calidad, una dehesa con algunos robles de dos fanegas de 3.ª cali-

dad, y dos pedazos de tierra unidos de dos celemines de igual calidad, que en el pueblo de Noceco pertenecieron á dicho Monasterio, todo lo que se gradúa que vale de renta 6 fanegas de pan mediado anuales. Han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 2858 rs. 23 mrs., y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 3130 rs.: no tienen carga alguna, ni hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citación á los que han solicitado la tasación; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instrucción, se procederá á lo que en el mismo se previene Burgos 17 de Noviembre de 1841. = Francisco Arqueaga.

Número 1799. Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Aranda de Duero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, raíces pertenecientes á la capellanía colativa vacante que en la Parroquia de la villa de Zazuar, fundó D. Francisco Bueno, para que en el término de un mes comparezcan á deducirlo en este mi juzgado por la escribanía de Pablo de Rozas, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procederá á su adjudicación, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo acordado en este dia á petición de Manuel Bajo, Francisco y Esteban Sanz Arandilla vecinos de dicha villa. Aranda de Duero 13 de noviembre de 1841 = Clemente Gil.

Número 1808. Don Domingo de Rusio, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Briviesca y su Partido.

Por el presente cito, y llamo á todos los acreedores á los bienes de las Capellanías, fundadas en la Iglesia parroquial de la villa de Cerezo, por D. Eusebio de Manero Alvarez, vecino y del Comercio que fué de Antequera, valle de Ogajaca en la nueva España, la una vacante por difuncion de D. Isidro Manero último capellan, y la otra goza D. Vicente Manero en Loranquillo, para que dentro del término de quince dias comparezcan en el oficio del infraescrito Escribano, á exponer sus acciones, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se anuncia por el boletín oficial de la provincia, pues por auto de quince del corriente asi lo tengo mandado Dado en Briviesca á 22 de noviembre de 1841, = Domingo de Rusio. Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuevas.

Caja Nacional de Amortización - Comision de Burgos.

Los sujetos que tengan presentados en esta Comision para la capitalización, segun el decreto de 21 de Enero último, créditos de la deuda de el Estado, pueden pasar á recogerlos con los intereses que les corresponden. Burgos 27 de noviembre de 1841. Puente y hermano.

D. José Maria Nieto, Gefe superior politico de esta Provincia &c.

Por el presente y su tenor se saca á pública subasta el suministro de pan para este Correccional por término de un año, á contar desde primero de enero próximo, y cualquiera persona que desee hacer postura lo verificará presentándose en la secretaría de esta Gefatura donde estarán de manifiesto las condiciones y se admitirán las que fueren arregladas; en la inteligencia que en el dia doce de diciembre de este mismo año y hora de las once de su mañana se celebrará el remate como único en dicho local, sin que despues de él se admita mejora alguna. Dado en Burgos á 28 de noviembre de 1841. = José Nieto. Por su mandado, Felipe Garcia.

En el dia 8 de diciembre próximo y hora de las 10 de la mañana, se ha de rematar la brigada del Canton de Celada del Camino, bajo de las condiciones que en el acto se manifestarán en dicha villa